



REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES

I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICION:

El Sistema de becas ("el Sistema") aprobado por el Consejo Directivo constituye una política de fortalecimiento y ayuda a sus asociados con la finalidad de promover el acceso, la permanencia y el egreso en tiempo de los estudiantes a los Centros Educativos Terciarios, cuyas condiciones requieran apoyos a esos fines, cumpliendo con los objetivos cooperativos enmarcados en nuestra Misión:

"Somos La Cooperativa que vive para y por el desarrollo integral de la familia policial en todo el territorio nacional, impulsando y facilitando su progreso económico, social y educativo, mejorando así su calidad de vida."

Artículo 2. DESTINATARIOS:

Las becas están destinadas a aquellos estudiantes, (socios, hijos, nietos o conyugues de asociados a COPAC) que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento para su otorgamiento y la normativa correspondiente a su calidad de estudiante. El otorgamiento de becas se limitará a una beca por socio. La misma será única e intransferible.

Artículo 3. CAUSAS QUE LO INHABILITAN:

Causas de inhabilitación: Ser hijo o cónyuges de Directivos, (Consejo Directivo y Comisión Fiscal).

Artículo 4. PRESTACIONES:

Las becas a otorgar constituyen prestaciones cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo a propuesta del CEFIC.

Artículo 5. CONTROL DEL USO DE LA BECA:

El CEFIC será el encargado de asesorar y mantener informado al Consejo Directivo, en lo que tiene que ver con el otorgamiento y seguimiento de cada beca. Cuando lo considere necesario podrá elevar propuestas para el mejoramiento del sistema de becas.



Artículo 6. CATEGORIA DE BECAS:

Consiste en el pago periódico de asignaciones en dinero. Se harán efectivas en doce pagos continuos y sucesivos, que se realizarán a partir del mes de mayo de cada año, hasta el mes de abril del año siguiente. El monto de la misma será determinado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4º del presente reglamento.

La categoría de becas que contempla el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan definirse otras en el futuro, o se decida parcialmente su aplicación, es la indicada a continuación:

a) Apoyo Económico: Estas becas podrán otorgarse a los alumnos que tengan que alejarse más de 100 kilómetros de su lugar habitual de residencia. Se considera lugar de residencia como aquel en el que el estudiante ha desarrollado la actividad liceal previa o en su defecto, el lugar de residencia del socio presentador solicitante.

b) Transporte: Serán otorgadas a estudiantes de Montevideo y Área Metropolitana, por medio de un apoyo económico destinado a gastos de boletos.

II- ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 7. RESOLUCION:

Para el otorgamiento, la suspensión y el cese de las becas indicadas previamente (altas y bajas) mediará resolución del Consejo Directivo, previo informe del CEFIC.

Artículo 8. GESTION:

El CEFIC es el responsable de aplicar el presente reglamento de becas a través de la Administración y bajo supervisión y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 9. CUPOS:

El Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades planteadas por el CEFIC, la disponibilidad financiera y resultados del ejercicio podrá disponer anualmente el número de cupos que se adjudicarán en el año lectivo siguiente.



III- PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE BECAS

Casa Central
18 de Julio 1229 | 0800 5950
www.copac.com.uy

Artículo 10. SOLICITUD DE LA BECA INICIAL:

Los asociados a COPAC que se encuentren al día con sus obligaciones sociales y crediticias, como mínimo en el semestre previo al año lectivo considerado; podrán solicitar becas si se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el art. 6º literal a; para los estudiantes (el socio, sus hijos, nietos o cónyuge del solicitante) durante el período de inscripción debiendo completar el formulario de solicitud y presentar la documentación probatoria correspondiente, cuando se le solicite.

Artículo 11. ADJUDICACION:

A efectos de establecer el orden de precedencia de los postulantes a las becas, se tendrá en cuenta la condición del asociado que lo presenta (60%) y la escolaridad previa (40%), del estudiante.

a) El cálculo del puntaje de escolaridad se realizará a partir de las calificaciones obtenidas por el postulante.

b) Para la solicitud inicial se tomarán en cuenta los dos últimos años del bachillerato, según la siguiente fórmula: la sumatoria de las calificaciones obtenidas en el total de exámenes rendidos o en las promociones o exoneraciones se divide entre el número total de exámenes rendidos, promociones o exoneraciones logradas.

c) Para quienes ya son estudiantes y aspiran a becas por primera vez se tomará en cuenta su escolaridad anterior en la carrera o especialidad que está cursando siguiendo el procedimiento de cálculo establecido en el literal anterior (valor promedio parcial).

b) Una vez finalizado el plazo de inscripción el CEFIC validará las condiciones de la nómina de postulantes que hayan presentado la documentación probatoria correspondiente e ingresarán en cada caso el puntaje de la escolaridad y cuando corresponda, el de la entrevista realizada, a fin de determinar el orden de precedencia.

e) El CEFIC elevará al Consejo Directivo el listado antes del día 1ro. de Abril de cada año; con el



orden de prelación de postulantes, para otorgar las becas, en función de la escolaridad y de la antigüedad en el cumplimiento de las obligaciones societarias y crediticias del socio presentador. Este ordenamiento deberá ser analizado por el Consejo Directivo, quién decidirá al respecto.

f) A los 10 (diez) días hábiles de aprobada la adjudicación de las becas, los estudiantes becarios suscribirán conjuntamente con el CEFIC un compromiso de esfuerzo y dedicación para la obtención de un buen rendimiento académico.

g) El asociado presentador deberá permanecer al día con el cumplimiento de sus obligaciones sociales y crediticias, debiendo suscribir con el CEFIC, un compromiso al respecto, donde quede registrado claramente que en caso de incumplimiento comprobado; el becario verá comprometido el usufructo de la beca por tal causa; pudiendo ser retirada la misma al estudiante.

h) Cumplido este último requisito, el estudiante será incluido en el registro de becarios, identificándose claramente al Centro de enseñanza que concurre.

IV- DE LA RENOVACION AUTOMATICA Y BAJA DE LAS BECAS

Artículo 12. RENOVACION AUTOMATICA DE LAS BECAS:

Las becas se otorgan por un término máximo de cuatro años en las carreras universitarias y por un término máximo de dos años en las tecnicaturas. En el marco de este plazo, se consideran renovadas automáticamente para el año lectivo siguiente a su adjudicación, a condición que el estudiante:

- a) Obtenga un rendimiento académico mínimo del 60% de los cursos promovidos y exámenes aprobados al mes de febrero para los alumnos de 1º año;
- b) Haya aprobado o promovido, al mes de febrero, el 70% de la totalidad de los cursos de los años anteriores, para alumnos de 2º y 3º;
- c) Cumpla con las obligaciones establecidas en la normativa general vigente.
- d) El socio se mantendrá al día con sus obligaciones sociales y crediticias al finalizar el año previo al inicio de los cursos considerados (diciembre al día)

Artículo 13. BAJA DE LAS BECAS:

Las causales para la baja en la situación de becario son las siguientes:

- a) Renuncia expresa a la beca.
- b) Rendimiento académico insuficiente.
- c) Resolución del Consejo Directivo en la que se determine la baja como consecuencia de un procedimiento disciplinario o por falta a los deberes de los estudiantes establecidos en la normativa vigente,



inclusive aquella de carácter particular.

d) Incumplimiento de las obligaciones sociales y crediticias por parte del Asociado presentador. El pago de la beca se deberá generar únicamente a aquellos socios que estén al día con sus obligaciones:

- a. menos de 10 días de atraso para los créditos por caja y
- b. el pago total del presupuesto inmediato anterior (cta. social, facturas, etc.)
- c. Pasados los 60 días de incumplimiento en el pago ya sea de cuotas sociales, facturas o créditos se le dará de baja a la beca en forma permanente y definitiva.

e) Quienes hayan perdido la beca por alguna de estas causales no podrán solicitar beca nuevamente.

f) El no cobro de la Beca durante tres meses consecutivos, anulando además los pagos generados.

Artículo 14. PROCEDIMIENTO DE BAJA:

El CEFIC informará al Consejo Directivo, en la última reunión que éste lleve a cabo en el mes de abril de cada año, la nómina de estudiantes que deben ser dados de baja de las becas por alguna de las causales mencionadas anteriormente.

Artículo 15. DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS:

En caso de ser BAJA del usufructo de la beca, el estudiante y el asociado presentador deberán ser notificados por escrito del informe correspondiente y los mismos tendrán derecho a articular su defensa presentando los descargos ante el CEFIC, en un plazo máximo de diez días hábiles. Posteriormente los recaudos administrativos del caso serán elevados por el CEFIC, adjunto al informe correspondiente, al Consejo Directivo para su resolución definitiva.

Artículo 16. RENUNCIA O SUSPENSION DE BECA:

Los estudiantes podrán renunciar total o parcialmente al usufructo de la beca otorgada o podrán solicitar la suspensión de la misma hasta por el término de un año lectivo, por razones fundadas. A tales efectos, deberán presentar nota explicativa o fundamentos a su renuncia ante el CEFIC en un plazo máximo diez días hábiles, la que adjunto al informe correspondiente será elevada al Consejo Directivo para su resolución.

INDICE

Página 1:	I - DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. DEFINICION Artículo 2. DESTINATARIOS Artículo 3. CAUSAS QUE LO INHABILITAN Artículo 4. PRESTACIONES Artículo 5. CONTROL DEL USO DE LA BECA
Página 2:	Artículo 6. CATEGORIA DE BECAS: II- ASIGNACIÓN DE BECAS Artículo 7. RESOLUCION: Artículo 8. GESTION Artículo 9. CUPOS III- PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE BECAS Artículo 10. SOLICITUD DE LA BECA INICIAL
Página 3:	Artículo 11. ADJUDICACION
Página 4:	IV- DE LA RENOVACION AUTOMATICA Y BAJA DE LAS BECAS Artículo 12. RENOVACION AUTOMATICA DE LAS BECAS Artículo 13. BAJA DE LAS BECAS Artículo 14. PROCEDIMIENTO DE BAJA
Página 5:	Artículo 15. DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS Artículo 16. RENUNCIA O SUSPENSION DE BECA
Página 6:	Índice